TEXTO DEFINITIVO

LEY ASE-2914

(Antes DNU 1223/2006)

Sanción: 12/09/2006

Publicación: B.O. 19/09/2006

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO SEGURIDAD

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. ACTUALIZACION DE SUPLEMENTOS PARTICULARES Y COMPENSACIONES

Artículo 1º - Increméntanse los coeficientes determinados en las planillas anexas a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 2807/93, en un TRECE POR CIENTO (13%) a partir del 1º de julio de 2009 y un DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%) a partir del 1º de agosto de 2009.

Artículo 2º — Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del Haber Mensual, los Suplementos Generales, los Suplementos Particulares y Compensaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y sus reglamentaciones complementarias, y el adicional transitorio otorgado por el Decreto 1275/05, con exclusión de los incrementos resultantes del artículo anterior.

- b) A partir del 1º de julio de 2006, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar, el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.
- c) Se calculará el incremento que corresponda a cada integrante de dicho personal emergente de la aplicación del artículo 1º de la presente al 1º de julio de 2006.
- d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).
- e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.
- f) A partir del 1º de septiembre de 2006, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del NUEVE POR CIENTO (9%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).
- g) Se calculará el incremento que corresponda a cada integrante de dicho personal, emergente de la aplicación de la presente al 1º de septiembre de 2006.
- h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).
- i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de septiembre de 2006, el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Artículo 3º — Facúltase al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, con la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en los aspectos presupuestarios, para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para

la aplicación del artículo 1º precedente, incluyendo las pautas para instrumentar la absorción del monto fijo creado, en consonancia con la movilidad futura de las retribuciones de cada agente beneficiario del mismo.

Artículo 4º — Ratifíquese el carácter de no remunerativo y no bonificable de los Suplementos Particulares y Compensaciones, cuyo valor se actualiza por las disposiciones de la presente, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por el Decreto 2807/93, durante el tiempo que el personal beneficiario desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por el artículo 2º de la presente.

Artículo 4º — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para la aplicación de la presente medida.

LEY ASE-2914	
(Antes DNU 1223/2006)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1	Art. 1º, texto conforme Decreto
	752/2009 –Art. 7°-
2	Art. 2º, Texto original.
3	Art. 4º, Texto original. Se sustituyó
	denominación del Ministerio de

	Economía y Producción por Ministerio
	de Economía y Finanzas Públicas,
	según Decreto 2102/2008.
4	Art. 5°, Texto original.
5	Art. 6°, Texto original.

Artículos Suprimidos:

Art. 3º, objeto cumplido (modificatorio de DNU 1275/05)

Art. 6º, objeto cumplido (por Resolución Conjunta S/N de ambas cámaras de fecha 11/04/2007, BO: 17/05/2007)

Art. 7º, de forma.

REFERENCIAS EXTERNAS

planillas anexas a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 2807/93 artículo 95 de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Decreto 1275/05
Decreto 2807/93

ORGANISMOS

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO